Año de 1929 Viernes 1.º de Noviembre Núm. 131

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3596

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que a continuación se expresan, en los plazos ordenados, el servicio de producción de trigo ordenado en el párrafo 1.º del artículo 8.º de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional núm. 1.620, de 16 del pasado Julio, y circular de la Presidencia de esta Junta Provincial de Abastos de fecha 10 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 110, de 13 del referido mes, he tenido a bien, en uso de las facultades que me concede el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del estatuto municipal, imponer a los mismos la multa de *quince* pesetas, que harán efectivas en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A tal efecto presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplir esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Calabazas
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Riaza
Juarros de Voltoya
Tolocirio
Collado Hermoso
Trescasas
Aldealengua de Pedraza
Casla
Encinas
Pedraza
Frumales
Torrecilla del Pinar
Santa María de Riaza
Melque de Cercos
Villacastín
Los Huertos
Valverde del Majano
Aldeonte
Castillejo de Mesleón
Fresno de la Fuente
San Pedro de Gaillos
Fuentepiñel
Pradales
Aldehuela del Codonal
Nava de la Asunción
Añe
Otones de Benjumea
Aldealcorvo
Arcones
Duratón
Matabuena
Sigueruelo

Segovia, 29 de Octubre de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

TRANSPORTES

Aviso a los concesionarios de líneas de transportes por carretera

Habiendo sido determinado por la Dirección general de Transportes que el pago del impuesto de 10 pesetas por kilómetro de concesión se realice en las oficinas de Obras Públicas dentro de la primera quincena del mes central de cada trimestre, se pone en conocimiento de los concesionarios que están obligados a realizar los pagos que corresponden al cuarto trimestre antes del día 15 del corriente mes; advirtiéndoles que caso de no verificarlo en dicho plazo, se pasará aviso inmediato a la Junta de Transportes, a fin de incoar los respectivos expedientes de caducidad de las concesiones.

Segovia, 1.º de Noviembre de 1929. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de enseñanza superior y secundaria.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Huelva la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Director general, P. A., Acuña.

(*Gaceta* del 21 de Octubre).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 313.

Ilmo. Sr.: Vistas las quejas formuladas, tanto por los particulares como por diversos organismos, entre los que merecen citarse por su importancia la Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona, la Asociación de Almacenistas de carbón vegetal de la capital referida y la Unión Gremial de Valencia, por la indebida interpretación dada por algunas Compañías de ferrocrriles a los preceptos por que se regula la percepción de los derechos que por paralización de material y almacenaje devengan las mercancías que no son descargadas o retiradas en los plazos para ello establecidos por las disposiciones vigentes en la materia:

Visto el informe emitido por la Segunda División técnica y administrativa de Ferrocarriles, en el que refiriéndose a las mencionadas quejas, que estima justificadas, se consigna la conveniencia que resultaría de dictar una disposición de carácter general que, armonizando los intereses de las Compañías y los usuarios, unificase las diversas hoy en vigor que regulan la determinación del momento, a partir del cual comienzan a devengar derechos de paralización de material o de almacenaje las mercancías cuya descarga incumbe a los consignatarios, así como los plazos en que la referida operación debe verificarse:

Resultando que para dar cumplimiento al apartado 3.º de la Real orden de 1.º de Mayo de 1917, que dispone se dé aviso por las Compañías de ferrocarriles de la llegada de las expediciones de pequeña velocidad a los consignatarios respectivos con la mayor rapidez posible, poniendo sin demora los vagones a la descarga cuande ésta haya de ser hecha por los mismos consignatarios, se dictó en 1.º de Julio del mismo año la orden de la Dirección general de Obras públicas fijando el procedimiento legal y modo de efectuar el aviso de referencia, así como la determinación del momento a partir del cual se empezarán a percibir los derechos de paralización o almacenaje, estableciéndolo en la siguiente forma: Lista de los avisos a las dieciséis horas treinta minutos, conteniendo todas las mercancías llegadas hasta las catorce horas del mismo día; comienzo del plazo para la descarga por el consignatario, al abrirse la estación en la mañana del día siguiente al del anuncio; plazo de descarga, ocho horas, a contar de la apertura de la estación el día siguiente al del anuncio; facultad para la descarga por las Compañías, al trascurrir las ocho horas anteriormente señaladas; y, finalmente, momento en que empiezan a devengarse derechos de paralización de material, al trascurrir las ocho horas de referencia, si los vagones no fuesen descargados por las Empresas:

Resultando que al ser derogadas en 1921 la casi totalidad de las dispsiciones restrictivas, dictadas en atención a las circunstancias en que se desarrollaba el tráfico ferroviario en las respectivas épocas, se dejó en vigor por la Real orden de 4 de Julio de dicho año el apartado 3.º de la Real orden de 1.º de Mayo de 1917 ya citada, y consecuentemente la orden de la Dirección general de Obras públicas de 1.º de Junio de dicho año, por la que se dictaron, para cumplimiento de aquélla, las normas de que también se ha hecho mérito, y cuya vigencia ha sido siempre y es indiscutible, ya que por la Real orden de 5 de Julio del repetido año 1921 sólo fueron derogadas las órdenes de la Dirección general de Obras públicas y de la Delegación Regia de Transportes que no afectaban a Reales órdenes que, como la de que se trata, quedaron total o parcialmente en vigencia:

Resultando que por Real orden de

8 de Octubre de 1921, con el fin de obtener el mayor rendimiento del material ferroviario, se autorizó a las Compañías de ferrocarriles a proceder a la descarga de las expediciones facturadas por vagones completos, transcurridas veinticuatro horas de su llegada, si la tarifa bajo cuyas condiciones de aplicación se transportaba no fijaba el plazo más corto, y siempre que viniese obligado a verificar dicha descarga el consignatario;

Resultando que por Real orden de 28 de Octubre de 1921 se amplió el plazo anteriormente consignado hasta treinta y seis o cuarenta y ocho horas, si afectase a un domingo el en que debía verificarse la descarga:

Resultando que para desvanecer las dudas surgidas en la aplicación de las disposiciones de que se ha hecho mención, se dictó la Real orden número 53, de 24 de Marzo de 1928, en la que se dispone claramente, entre otros extremos, que los plazos de treinta y seis y cuarenta y ocho horas, que como ampliación al de veinticuatro, fueron fijados como se ha dicho por la Real orden de 28 de Octubre de 1921 para la descarga por las Compañías del material llegado a las estaciones, no empezarán a contarse hasta tanto que haya trascurrido el de ocho horas de que disponen los consignatarios para verificarla previos los correspondientes avisos de llegada hechos en forma legal:

Considerando que la errónea interpretación que algunas Compañías de ferrocarriles vienen dando a las disposiciones legales anteriormente referidas, ha originado las protestas y reclamaciones que se vienen formulando por los usuarios del ferrocarril especialmente respecto al momento a partir del cual se produce el devengo de derechos por paralización de material y almacenaje de las mercancías:

Considerando que este estado de confusión proviene de la insistencia con que por las Empresas ferroviarias se viene indebidamente sosteniendo ante el público la afirmación de que el régimen de avisos que se estableció por la orden de la Dirección general de Obras públicas de 1.° de Junio de 1917, quedó derogado el año 1921, cuando es notorio, como queda consignado, que fué mantenida la vigencia en que aún hoy está, ya que es indudable que la citada orden de la Dirección quedó respetada al derogarse otras que no interpretaban como ella, Reales órdenes que quedaron vigentes en aquella época:

Considerando que igualmente es debido este estado de confusión, al hecho de no haber sabido las Compañías armonizar el procedimiento y horario determinados para la fijación de avisos y delimitación de plazos para la descarga y comienzo de devengos de paralización de material y almacenajes, con la facultad que se les confirmó de proceder a la descarga a las treinta y seis o cuarenta y ocho horas si quedaba afectado un domingo, contados a partir del término de las ocho fijadas como límite a los consignatarios; y

Considerando por último, que es conveniente establecer de modo claro el procedimiento a seguir desde esta fecha en cuanto se relacione con el devengo de derechos de paralización de material y almacenaje, evitando la confusión que actualmente existe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que procede confirmar la absoluta vigencia del procedimiento en vigor determinando de modo claro y terminante que dicho procedimiento de avisos y exacciones por demoras en la retirada de mercancías es y debe seguir siendo el que fué implantado por la orden de la Dirección general de Obras públicas de 1.° de Junio de 1917, en armonía con la Real orden de 24 de Marzo de 1928, que cabe atenuar en parte en pro de un mayor aprovechamiento del material móvil, y con tendencia hacia el restablecimiento de la normalidad ferroviaria en materia de transportes, disponiendo que las treinta y seis y cuarenta y ocho horas para la descarga, potestativa por las Compañías, sea a contar de la fijación al público de los avisos, y que el número de las que como plazo a contar de ellos se concedan a los consignatarios, sea, en lugar del fijo de ocho horas en todo caso, que viene rigiendo, el variable de las que en cada uno de ellos determine la tarifa bajo cuyas condiciones de aplicación se efectúe el transporte, y, en su virtud resolver que el régimen a seguir en lo sucesivo sea el que a continuación se detalla:

1.° A partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden, será obligatorio para todas las Compañías de ferrocarriles fijar en los sitios al efecto de siempre designados, una lista diaria de avisos al público, que se colocará a las dieciséis horas treinta minutos de cada tarde, para conocimiento de los consignatarios, en que se contengan las expediciones de pequeña velocidad conducidas en los trenes entrados en la estación de que se trate antes de las catorce horas del mismo día, y en los propios avisos se expresará que los consignatarios dispondrán para las descargas, cuando hayan de hacerlas ellos mismos, del número de horas que para tal operación les imponga la tarifa por que se transportó, cuyo número de horas empezará a contarse a partir del momento en que al día siguiente del anuncio, sea abierta al público la estación donde la expedición deba ser retirada.

2.° Las Empresas ferroviarias organizarán los servicios en las estaciones de modo que los vagones que correspondan a las expediciones cuya llegada haya sido anunciada y que deban ser descargados por los consignatarios estén puestos a la descarga desde el momento en que se abra la estación al público, al día siguiente del aviso.

3.° A contar del momento de la apertura de la estación, al día siguiente al del anuncio, los consignatarios deberán efectuar sus descargas, en el número de horas en que estén obligados a verificarlas con arreglo a las condiciones de la tarifa, y no haciéndolo así, al término del mismo empezarán a devengar las expediciones no descargadas las exacciones por derechos de paralización de material señalados en el apartado 3.° de la Real orden de 8 de Octubre de 1921 y con arreglo a la escala fijada en dicha soberana disposición.

Sin embargo, las Compañías podrán potestativamente en este instante, o en cualquiera otro, hasta transcurrir el plazo de treinta y seis o cuarenta y ocho horas de la llegada, si estuviese afectado un domingo, entendiéndose por tal llegada la hora de fijación de las listas y usando de la facultad qne se les concedió por Real orden de 28 de Octubre de 1924 o la tarifa aplicada proceder a la descarga de los vagones por cuenta del consignatario y con opción a percibir los derechos accesorios de descarga, efectuándola sin responsabilidades por pérdidas, averías o mojaduras, aunque las descargas o depósitos se hagan al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados, a menos que se trate de daños originados por incuria o mala fe de los empleados de la Empresa, convirtiendo de ese modo, si la efectúan dentro de ese segundo plazo potestativo de treinta y seis o cuarenta y ocho horas, en almacenaje, lo que haya podido venir siendo paralización.

Para poder exigir los derechos de paralización de que se trata, será preciso que durante los plazos señalados, el material haya estado puesto a la disposición del consignatario en lugar apto para verificar la descarga.

4.° Quedan exceptuados de los derechos de paralización de material los vagones de propiedad particular que no se descargasen por sus propietarios, agentes o consignatarios a quienes vayan dirigidos dentro de los plazos prevenidos; pero las Empresas podrán exigir percepciones por ocupación de vías en los casos en que las demoras excediesen de dicho plazo con arreglo a la tarifa que, previamente presentada, haya obtenido la aprobación de este Ministerio.

5.° Eu aquellos otros casos en que la descarga sea obligatoria para las Compañías o en los que, potestativamente, la efectúen dentro de los límites indicados anteriormente a las cuarenta y ocho horas de la fijación de los anuncios, o sea a las dieciséis horas treinta minutos del día subsiguiente al de su exposición al público, empezarán a ser exigibles las exacciones que se produzcan por almacenajes de mercancías no retiradas dentro de este plazo, según dispone el artículo 153 del reglamento de policía de ferrocarriles y la regla 16 de la Real orden de 1.° de Febrero de 1887.

6.° Cuando antes de un domingo haya terminado el plazo reglamentario en el que el consignatario deba descargar o retirar la mercancía, sin haberlo efectuado pudiendo hacerlo dentro de los señalados, deberá computarse dicho día para los efectos de devengo de paralización o almacenaje; y, por el contrario, no se contará dicho domingo cuando se halle comprendido dentro del mencionado plazo, debiendo aumentarse a éste un día más de exención por el citado día festivo incluido en aquél; y

7.° Queda por tanto, derogado y modificado el procedimiento de avisos y el señalamiento de plazos para la descarga, retirada de mercancías y percepción de derechos de paralización de material y almacenajes por el que se establece en esta Soberana disposición y, por tanto, derogados la Real orden de 1.° de Mayo de 1917 en la parte de ella que estaba en vigor (apartado 3.°), la orden de la Dirección general de Obras públicas de 1.° de Junio de 1917 en toda su integridad, el apartado 1.° de la Real orden de 8 de Octubre de 1921, que fijaba en veinticuatro horas el plazo para la descarga de las mercancías por las Empresas; la de 28 de Octubre de 1921, que amplió este plazo a treinta y seis y cuarenta y ocho horas si estaba afectado un domingo, y, por último, la Real orden número 53, de 24 de Marzo de 1928, ya que la letra o el espíritu de todas o de alguna de ellas quedan refundidas en la presente, que constituirá en lo sucesivo el cuerpo único legal y obligatorio de doctrina en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.—Benjumea. Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(*Gaceta* del 27 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 23 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Cenizate, D. Joaquin Navarro Pajares, opositor número 224.

Idem de Alicante.—Alcalalí, D. Miguel Montserrat Mengual, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Avila.—Tolbaños, D. Florentino Arroyo Hernández, Secretario de Santo Domingo de las Posadas, de la misma provincia.

Idem de Badajoz —El Carrascalejo, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Higuera de la Serena, D. Lorenzo López Mateos, opositor 61; Solana de los Barros, D. Ramón Fernández de Aguilar y González, Secretario de Golosalvo (Albacete); Villagarcía de la Torre, D. Felipe Chacón Sánchez, caso cuarto del artículo 20 del reglamento: Villarta de los Montes, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225.

Idem de Baleares.—Fornatutx, don Andrés Servera Prohéns, opositor número 134.

Idem de Cáceres.—Tejada de Tiétar, D. Luis Escudero Prieto, opositor 208.

Idem de Castellón.—Torralba del Pinar, D. Constantino Peña Cullá, caso cuarto.

Idem de Gerona.—Pals, D. Armando Heras Pagans, opositor 10; Rupiá, D. José Massanas Solá, Secretario de Celrá, en la misma provincia.

Idem de Granada.--Cájar, D. Alfonso Barrera Villegas, Secretario de Ambroz, en la misma provincia; Juviles, D. Pedro Mendoza Márquez, opositor 390; Melegis, D. Paulino López Sáenz-Diente, ex Secretario del mismo.

Idem de Guadalajara.—La Bodera, D. Segundo Monje Hernández, Secretario de Alpedreches, en la misma provincia; Escariche, D. Lorenzo Piñeiro Vicente, caso tercero del articulo 20; Esplegares, D. Faustino Sanjuán Perdónez, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Huertahernando, D. Pío Adán Sanz, Secretario de Padilla del Ducado, en la misma provincia; Iniéstola, D. Gregorio Hernando Barahona, Secretario de Guijosa, en la misma provincia; Madrigal, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Mazarete, D. Pablo San José Hernando, opositor 336; Mesones, D. Severino Pascual Herranz García, opositor 264; Muduex, D. Antonio Sanz Jadraque, caso cuarto del artículo 20; Retiendas, D. Francisco Aparicio Rodriguez, opositor 18; Tordellego, don Serapio Martínez Martínez, caso cuar-

to del artículo 20; Yélamos de Arriba, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Huesca.—Bentué de Rasal-Rasal, D. Antonio Lacasta López, ex Secretario del mismo; Berbegal, don Diomedes López Gómez, Secretario de Las Cellas-Ponzano, en la misma provincia; Biniés-Santa Engracia, D. Antonio Lacasta López, ex Secretario de Bentué de Rasal-Rasal, en la misma provincia; Cuarte, D. Joaquín Franco Tomás, Secretario de Laperdiguera, en la misma provincia; Ilche, D. Juan José Benavarre Quintilla, Secretario de Castejón del Puente, en la misma provincia; Martes, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Sahún, don Antonio Boya Saura, ex Secretario del mismo.

Idem de Jaén.—Cazalilla, D. José Muñoz Rodríguez, opositor 104.

Idem de León.—Joara, D. Justo del Amo Dirantez, opositor 302; Laguna de Negrillos, D. José Benito Sánchez, opositor 157; Santovenia de Valdoncina, D. Luis Marín Asenjo, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida.--Alós de Balaguer, D. Magín Oliva Badía, caso cuarto del artículo 20; Doncell, D. Juan Artigas Camats, Real decreto de 1925; Omells de Nagalla, D. Luciano Piraces Garces caso cuarto del artículo 20; Puig-Gros, D. Celestino Morlans Triquel, ex Secretario del mismo; Ríu, D. José Pifarré Torres, ex Secretario de Alós de Balaguer, en la misma provincia; Soses, D. Antonio Gimeno Brunet, opositor 51; Surp, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Logroño.—Castroviejo, don Antonio Fernández Martínez, opositor número 385.

Idem de Madrid.—Móstoles, don Claudio Caballero Fernández, Secretario de Alcorcón, en la misma provincia.

Idem de Málaga.—Moclinejo, D. José Hidalgo Linares, Secretario de Totalán, en la misma provincia.

Idem de Palencia.—Herrera de Valdecañas, D. Teodomiro del Campo Fernández, opositor 315; Hornillos de Cerrato, D. Dacio Meneses Rodríguez, Real decreto de 1925; Perales, D. José María Pardo Merino, opositor 110; Manquillos, D. Damián Pérez González, opositor 210; Tabanera de Cerrato, D. Braulio García Martín, opositor 352.

Idem de las Palmas.—Agaete, don Santiago Santana León, caso cuarto, del artículo 20.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Fuencaliente de la Palma, D. Alvaro Rodríguez Pestana, ex Secretario de Garafía, en la misma provincia.

Idem de Segovia.—Rebollo, don Gregorio del Barrio Antón, Secretario de Arevalillo de Cega, en la misma provincia.

Idem de Sevilla.—El Garrobo, don Juan de Dios Sánchez López, caso tercero del artículo 20.

Idem de Soria.—La Cuesta Villar del Río, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Zallas de Torre, en la misma provincia.

Idem de Tarragona.—Creixell, don Ramón Boada Saumell, Real decreto de 1927; Pobla de Mamufel, D. Ramón Boada Saumell, Real decreto de 1927; Rojals, D. Martín Galofre Cartañá, ex Secretario del mismo.

Idem de Teruel.—Gúdar, don Miguel Mambrilla Aapricio, Secretariode Arenillas (Soria); Obón, D. Celso Gascón Barea, Real decreto de 1925.

Idem de Toledo.—Mozejón, D. Eloy Diez Vicente, opositor número 1.

Idem de Valencia.—Cerdá-Torrella, D. Leonardo Morán Mahiques, Secretario de Pinet, en la misma provincia; Dos Aguas, D. Evaristo Grau Carrión, ex Secretario de Chella, en la misma provincia.

Idem de Valladolid.—Castrillo de Duero, D. Angel Poza Pascual, ex Secretario de Velilla de Jiloca (Zaragoza); Salvador de Zarpardiel, D. Gustavo Millam Quiñones, opositor 75.

Idem de Zaragoza.—Mediana de Aragón, D. Pedro Francisco Millam, ex Secretario de Villanueva de Jiloca, en la misma provincia; Navardún, D. Pedro Dávila Carrizosa; opositor 178.

(*Gaceta* del 26 de Octubre.)

3287

Alcaldía de El Espinar

No habiendo tomado posesión dentro del plazo reglamentario, don José Ramírez y González, del cargo de Farmaceútico titular de esta villa, para el que fué nombrado en 16 de Junio último, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para empleados técnicos o titulados de este Ayuntamiento, se abre nuevo concurso para la provisión de la citada vacante, dotada con quinientas quince pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios.

Los derechos y obligaciones de este funcionario son los que determina para los Médicos titulares el reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, y además los consignados en el reglamento de los empleados técnicos o titulados de este Municipio, aprobado por acuerdo de 21 de Abril y 18 de Mayo de 1925, los que fija el Real decreto de 13 de Noviembre de 1928 y las demás disposiciones vigentes.

Dicho nombramiento tendrá el carácter de propiedad y entre las expresadas obligaciones está la de suministrar medicamentos por receta despachada a trescientas familias pobres y Guardia civil, valoradas con arreglo a la tarifa vigente de la Beneficencia, sin perjuicio de que los demás Farmaceúticos del término municipal que lo hayan solicitado o lo soliciten, puedan también hacerlo con sujeción a la citada tarifa.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Título profesional.

2.º Certificación de pertenecer al Cuerpo de Farmaceúticos titulares.

El Espinar, 28 de Octubre de 1929. —El Alcalde, F. Pérez Ruano.

3586

Alcaldía de Veganzones

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la subasta de dieciocho trozas de pino, bajo el tipo de 375 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y hora de las once, a los quince días de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y uno más si fuera festivo, bajo mi presidencia o la del señor Teniente Alcalde que me represente, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporacion municipal.

La subasta será por pujas, partiendo de la base de las 375 pesetas y de 5 en adelante.

La puja que se haga al dar la primera hora de empezada la subasta no será admitida.

Si esta subasta quedara desierta queda valedero por otro lapso de tiempo igual este anuncio en las mismas condiciones.

Veganzones, 28 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Julián Angulo y Sierra.

3584

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Don Leovigildo Fernández Verano, Alcalde constitucional de Campo de Cnéllar.

Hago saber: Que para atender al pago de medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal y haber de los Sres. Delegados gubernativos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 4.º, 112 pesetas, al capítulo 17, concepto 3.º y 4.º, 112 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquélla pueda formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campo de Cuéllar, 26 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Leovigildo Fernández.

3608

Alcaldía de Riofrío de Riaza

SUBASTA

El día diez de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta por cuatro años de los pastos de los montes de los propios de este pueblo «Dehesa» y «Pedrosa», números 86 y 87 del catálogo, siendo el primero de ellos el de 1929 y 1930, bajo el tipo de tasación de tres mil setecientas pesetas, gastos de gestión técnica y demás que lleve consigo el remate, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 97 del 14 de Agosto último.

Riofrío de Riaza, 28 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Calixto García.

3248

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Farmaceútico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1921, satisfechas por trimestres vencidos.

Los solicitantes que han de ser Licenciados en Farmacia y pertenecer al cuerpo de Farmaceúticos titulares, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada del título profesional y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo donde resida.

El Ayuntamiento abonará además el importe de las recetas despachadas para los pobres de la beneficencia con arreglo a la tarifa oficial de farmaceúticos.

No teniendo aprobado este Ayuntamiento el reglamento de funcionarios técnicos, el nombrado en virtud de la Real orden de 8 de Enero último lo será en propiedad con todos los derechos qne el estatuto y reglamento de empleados municipales les tiene reconocidos.

Serán méritos de preferencia para el nombramiento, que resida y tenga abierta farmacia en la localidad el solicitante antes de la elección.

Fuente de Santa Cruz, 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Lucio Gómez.

3178

Alcaldía de Valtiendas

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1928, se hallan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, y presentar cuantas reclamaciones se consideren justas.

Valtiendas, 22 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Antonio Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace el Ayuntamiento de Fuentesoto.

3243

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Se hace saber al público, que el padrón catastral de la riqueza rústica para el año 1930, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren conducentes y que versen sobre errores de copia o aritméticos.

Honrubia de la Cuesta, 24 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Dioclecіano Hernando.

3621

Junta de Cárceles del partido de Santa María de Nieva

Por el presente se cita a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para el día 10 de Noviembre próximo a las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con el fin de discutir, aprobar o rectificar el presupuesto carcelario de dicho partido para el año de 1930 y de tratar de otros asuntos de gran interés y urgencia; rogando puntual asistencia bien personal o por medio de representante debidamente autorizado.

Santa María de Nieva, 30 de Octubre de 1929.—El Presidente Bonifacio Miguel.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones municipales de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Narros de Cuéllar
Fuentepiñel

Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría muuicipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuuntas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

Santa María la Real de Nieva
Lastras del Pozo
Santiuste de Pedraza
Valdesimonte
Cabañas de Polendos
Sotosalbos
Fuentemilanos
Pelayos del Arroyo
Collado Hermoso
Frumales
Perorrubio
Riaza

PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

El padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares de los términos municipales que se relacionan, formado para el próximo año de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo tiempo podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Relación que se cita

Cerezo de Arriba
Otero de Herreros

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita:

Frumales
Fuentepiñel

3607

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Recibida de la Jefatura del avance catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal; formado para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuniamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que este anuncio vea la luz púélica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo las reclamaniones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose que éstas sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Pinilla Ambróz, 24 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Martín Esteban.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

Terminada la matrícula industrial y de comercio, para el año 1930, de los términos municipales que se expresan a continuación de este anuncio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de diez días, contados desde la inserción en este BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Relación que se cita:

Otero de Herreros

EDICTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que siguen se hallan expuestos al público los siguientes documentos cobratorios formados para el próximo año de 1930, que a continuación se expresan, al objeto de que sean examinados y presentación de las reclamaciones en dicha Secretaría en el plazo que indican, contados desde que aparezcan insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Relación que se cita

Santibáñez de Ayllón. — Padrón de cédulas personales, por quince días; matrícula de industrial, por diez íd.; padrón de edificios y solares, por ocho íd.; repartimiento de la contribución territorial, por ocho íd.; padrón de carruajes de lujo, por ocho íd.

Perorrubio. — Repartimiento de contribución territorial, padrón de edificios y solares, matrícula de contribución industrial y padrón de vehículos mecánicos, por diez días.

Cascajares.—El padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica, por ocho días hábiles; matrícula industrial, por diez íd.

Ribota.—Repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, por ocho íd. íd.

Fresneda de Cuéllar.—Repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, por ocho íd. íd.

Santo Tomé del Puerto. — Padrón de edificios y solares, por ocho días hábiles; matrícula industrial, por diez íd. íd.; padrón de automóviles, por quince íd. íd.

Castroserna de Arriba. — El repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, por ocho días; y matrícula industrial, por diez íd.

San Miguel de Bernúy.-Repartimiento de la contribución territorial, riquezas rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, por los plazos reglamentarios,

El Espinar. — Padrones de la patente nacional de circulación de automóviles de las clases A, B, C y D, por quince días.

Sigueruelo.--Repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, por el plazo reglamentario.

Vegas de Matute. — Padrón de edificios y solares y matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente,

Marazoleja. — Padrón de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Vallelado. — Padrón de vehículos de tracción mecánica, por ocho días.

3589

Juzgado municipal de Cerezo de Abajo

Don Juan Jimeno de Antonio, Juez municipal de Cerezo de Abajo y su anejo Mansilla.

Hago saber: Que en los autos de ejecución que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Inocencio V. Martín, vecino de La Losa, en su anejo Navas de Riofrío, contra el vecino de esta villa, en su anejo Mansilla, D. Manuel Moreno Asenjo, sobre reclamación de quinientas cuarenta y cuatro pesetas de principal, cuyos autos se hallan en la vía de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en el día seis del próximo venidero Diciembre y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado los bienes siguientes, sitos en este término municipal, embargados como de la propiedad de D. Manuel Moreno Asenjo.

1.º Una tierra al sitio de Valdezorras, de cabida veinte áreas y ochenta centiáreas, que linda Oriente, Martín Lobo; Mediodía, herederos de Mateo Benito; Poniente, un barranco, y Norte, herederos de Dionisio Asenjo; tasada esta finca en 40 pesetas.

2.º Una tinada en la calle del Chorrillo, número 3, y que mide toda ella una superficie de siete metros cuadrados, y linda frente, calle pública; derecha, herederos de Claudio Llorente; izquierda, herederos de Doroteo Asenjo, y espalda, huerto los Albaros; tasada en 300 ídem.

3.º Un arcón que existe en dicha tinada para harina o piensos, de madera de pino, en uso regular; tasado en 50 ídem.

4.º Varias maderas de álamo blanco y negro aprovechables para cabrios y machones; tasadas en conjunto en 25 ídem.

Tasación, 415 pesetas.

Advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los interesados consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad en que han sido tasados los bienes embargados, y que se hace sin suplir la falta de títulos de la propiedad.

Dado en Cerezo de Abajo, a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Juan Jimeno. —El Secretario habilitado, Martín Sacristán.

3610

Juzgado municipal de Villacorta

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia la provisión de las mismas en turno libre, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; los solicitantes presentarán sus instancias documentadas con certificación de penales, informe de conducta y méritos durante el mencionado plazo, ante el Sr. Juez municipal de este pueblo de Villacorta; haciendo constar que este distrito municipal tiene 492 habitantes, que la remuneración de la plaza consiste en los derechos de arancel y con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, reglamento de 10 de Abril 1871 y demás disposiciones pertinentes.

Villacorta, 26 Octubre 1929.—El Juez municipal, Salvador Arranz.

3561

Obispado de Sigüenza.—Delegación de Capellanías

EDICTO

Don Juan Manuel Hidalgo Cordero, Presbítero, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y Fundaciones Pías de este Obispado.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a la conmutación de rentas de la Capellanía que en la Iglesia parroquial de Villacorta, de esta diócesis y provincia de Segovia, fundó D. Aparicio Martín, a fin de que en el término de quince días que se contarán desde la inserción de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* de esta diócesis y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, comparezcan en esta Delegación con los documentos necesarios para justificar el derecho de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se procederá sin su audiencia a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio consiguiente.

Sigüenza, 24 de Octubre de 1929.—El Delegado general de Capellanías Dr. Juan M. Hidalgo.

IMPRENTA PROVINCIAL